

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013-000482-00
Demandante	ROSARIO DEL SOCORRO RENGIFO LOPEZ
Demandado	NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	Ejecutivo
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La señora **ROSARIO DEL SOCORRO RENGIFO LOPEZ**, mediante apoderado Judicial, instauró demanda en **ACCIÓN EJECUTIVA** en contra de la **NACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, pretendiendo el pago de una obligación a cargo del demandado, con fundamento en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia el día 17 de Julio del año 2009.

Es necesario indicar al respecto, que atendiendo lo dispuesto por los artículos 104 numeral 6, y 297 numeral 1 del CPACA, esta jurisdicción es competente para conocer de la presente ejecución, pues el título ejecutivo lo constituye una sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual se condenó a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, documento éste que constituye una obligación clara, expresa y exigible conforme lo prescribe el artículo 488 del C.P.C., constituyendo plena prueba contra el demandado.

En consecuencia, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, por reunir los requisitos previstos en los Artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **ROSARIO DEL SOCORRO RENGIFO LOPEZ** y en contra de la **NACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por los intereses de mora dispuestos en la condena y por el artículo 177 del C.C.A, sobre el total de capital (mesadas) adeudado dejados de liquidar por la entidad, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, ocurrida el 24 de agosto del 2009 y hasta el 26 de abril del 2011, fecha de ingreso a nómina de pensionados por valor de \$ **12.728.723.03**.

b) Por el capital INSOLUTO, el cual corresponde a la suma de \$**12.728.723.03**, resultante de aplicar la prelación de créditos del artículo 1653 del C.C, al pago realizado por la demandada en la mesada del mes de abril del 2011.

c) Por los intereses de mora causados sobre el capital INSOLUTO, desde la fecha en que se realizó el ingreso a nómina de pensionados, esto es, 26 de Abril del 2011 y hasta la fecha de presentación de la demanda, por valor de \$**7.968.930.20**.

d) Por los intereses que se causen sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de las sumas adeudadas.

e) Sobre costas se decidirá en la sentencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; haciéndosele saber que dispone del término de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación o el de diez (10) días para excepcionar (art. 500, 507 y 509 del C.P.C.).

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante por Estados, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

CUARTO: Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la **Agencia**

Nacional de Defensa Jurídica del Estado; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos ordinarios provisionales del proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No 41331000201 – 4 del Banco Agrario, la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000)**. Para el efecto, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

L.G